

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en su sesión N° 1991, Ordinaria, celebrada, el día nueve de diciembre del año dos mil nueve, haciendo uso de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades y el Artículo 9 del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" **APROBO: Modificación Parcial Artículos 3, 4 y 5 de la Normativa de Aranceles de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1:

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el Reglamento General de esta Institución, fijará, a proposición del Consejo de Estudios de Postgrado de la UCLA, los aranceles correspondientes a las actividades de los Postgrados en la(s) oportunidad (es) que así lo consideren estas instancias universitarias.

Artículo 2:

Los aspirantes y cursantes de estudios de Postgrado que se dicten en la UCLA, pagarán derechos arancelarios conforme a las tarifas establecidas en la presente Normativa, los cuales serán cancelados en la Cuenta Bancaria, que la Universidad tiene para tales fines, atendiendo a la Unidad que origine el documento o trámite.

Artículo 3:

Para los efectos de cancelación de los aranceles se establecen las tarifas siguientes:

3.1. Preinscripciones e Inscripciones:

Concepto	Estudiante s Venezolano s	Estudiante s Extranjero s	Pago de Arancel a:
a.- Preinscripción y Material de información.	2 UT	3 UT	Cuenta Bancaria Coordinación de Postgrado
b.- Inscripción oficial en el programa.	2 UT	4 UT	
c.- Sanción por inscripción fuera del lapso establecido por la Coordinación.	2 UT	4 UT	
d.- Sanción por inclusión o retiro de asignatura(s) fuera del lapso establecido.	1 UT	2 UT	

3.2. Solicitud y Expedición de documentos:

Concepto	Estudiantes Venezolanos	Estudiantes Extranjeros	Pago de Aranceles
a. Solicitud de examen de exención o especial por asignatura.	3 UT	4 UT	Cuenta Bancaria Coordinación de Postgrado
b. Solicitud de inscripción del proyecto de trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral	3 UT	5 UT	
c. Solicitud de autorización para presentación y defensa del trabajo técnico, trabajo especial de grado o trabajo de grado	6 UT	8 UT	
d. Solicitud de autorización para presentación y defensa de la tesis doctoral	8 UT	10 UT	
e. Solicitud de retiro temporal del programa de postgrado.	2 UT x lapso	3 UT x lapso	
f. Solicitud de retiro definitivo del programa de Postgrado	3 UT	5 UT	
g. Solicitud de análisis del expediente de equivalencia	3 UT	5 UT	Cuenta Bancaria UCLA (ORCE)
h. Crédito por asignaturas aceptadas, cursadas en otras instituciones	El equivalente al 75% del valor de las UC del curso respectivo	El equivalente al 100% del valor de las UC del curso respectivo	
i. Créditos por equivalencias para cursos realizados en la UCLA	El equivalente al 50% del valor de las UC correspondiente al curso respectivo	El equivalente al 75% del valor de las UC del curso respectivo	
j. Expedición del título de Postgrado	4 UT	5 UT	Cuenta Bancaria UCLA (DACE)
k. Expedición del título de Postgrado para CONVENIO	5 UT	7 UT	

l. Solicitud de acto de grado y gastos administrativos.	2 UT	4 UT	Cuenta Bancaria UCLA (DACE)
m. Solicitud de medalla de grado	2 UT	3 UT	
n. Certificación de acta de grado por Secretaría General	2 UT	3 UT	
o. Certificación de acta de grado por Secretaría General y refrendada por el Rector	3 UT	4 UT	
p. Solicitud de notas certificadas por Secretaría General (egresado)	3 UT	4 UT	
q. Solicitud de notas certificadas refrendadas por el Rector (egresados)	4 UT	5 UT	
r. Certificación de fondo negro o fotocopia del título por Secretaría General	1 UT	2 UT	
s. Certificación de fondo negro o fotocopia del título por Secretaría General y refrendada por el Rector	2 UT	3 UT	

3.3. Solicitud Constancias y certificaciones Académicas:

Concepto	Estudiantes Venezolanos	Estudiantes Extranjeros	Pago de Aranceles
a. Constancia de inscripción:			
o Otorgada por la Coordinación de Postgrado del Decanato.	1 UT	1,5 UT	Cuenta Bancaria Coordinación de Postgrado
o Otorgada por Secretaría General	1 UT	2 UT	Cuenta Bancaria UCLA (DACE)

Modificación Parcial Artículos 3, 4 y 5 de la Normativa de Aranceles de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Gaceta Universitaria N° 119

o Refrendada por el Rector	2 UT	3 UT	
b. Cursante de estudios de Postgrado	1 UT	1,5 UT	Cuenta Bancaria Coordinación de Postgrado
c. Notas Simples otorgadas por la Coordinación de Postgrado del Decanato	1,5 UT	2 UT	
d. Notas certificadas por Secretaría General (cursante)	2 UT	3 UT	Cuenta Bancaria UCLA (DACE)
e. Notas certificadas por Secretaría General y refrendadas por el Rector (cursante)	3 UT	4 UT	
f. Índice de rendimiento académico	1,5 UT	2 UT	Cuenta Bancaria Coordinación de Postgrado
g. Solvencia administrativa de Postgrado	1 UT	1,5 UT	
h. Culminación de escolaridad (sin incluir trabajo, técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral)	1 UT	1,5 UT	
i. Culminación (incluyendo trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral)	1 UT	1,5 UT	
j. Aprobación del trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral.	1 UT	1,5 UT	

3.4. Certificaciones

Certificaciones:

<i>Programa de cada asignatura o Curso de Postgrado</i>			
Concepto	Estudiantes Venezolanos	Estudiantes Extranjeros	Pago de Arancel a:
a.- Simples (Coordinaciones de Postgrado).	0,5 UT c/u	1 UT c/u	Cuenta Bancaria Coordinación de Postgrado
b.- Certificados (Secretaría General).	0,6 UT c/u	1 UT c/u	Cuenta Bancaria UCLA (DACE)
c.- Certificados (Rector).	1 UT c/u	1,5 UT c/u	
<i>Plan de Estudios o Pensum (listado de asignaturas):</i>			
Concepto	Estudiantes Venezolanos	Estudiantes Extranjeros	Pago de Arancel a:
d.- Simples (Coordinaciones de Postgrado).	0,5 UT c/u	1 UT c/u	Cuenta Bancaria Coordinación de Postgrado
e.- Certificados (Secretaría General).	1 UT c/u	1,5 UT c/u	Cuenta Bancaria UCLA (DACE)
f.- Certificados (Rector).	1,5 UT c/u	2 UT c/u	

Artículo 4:

El Costo de la Matrícula de una asignatura o actividad académica curricular de los Estudios de Postgrado se calculará en base al número de Unidad Crédito o Unidad Equivalente de que conste. Se establece como arancel por cada Unidad de Crédito el equivalente entre una y media (1,5) y dos y media (2,5) Unidades Tributarias, siendo la Comisión de Estudios de Postgrado de cada Decanato quien fije la tasa que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del programa. El Consejo de Estudios de Postgrado podrá modificar este monto oída la opinión de los Coordinadores de Postgrado de los Decanatos

Parágrafo Primero: En virtud de que los Estudios de Postgrado del Decanato de Ciencias de la Salud representan una modalidad académica de prestación de servicio a la institución y a la comunidad, en combinación con el proceso formal de enseñanza - aprendizaje del programa de postgrado, se fija un pago único anual por concepto de matrícula equivalente a quince Unidades Tributarias (15 UT), según sea el plan de estudios, salvo que un programa de postgrado en particular establezca el pago del arancel de matrícula por Unidad Crédito, de acuerdo al Artículo 4° del presente Reglamento. En el caso de los participantes extranjeros, el monto del pago único anual por dicho concepto será de 45 Unidades Tributarias.

Parágrafo Segundo: El costo de matrícula por asignatura para estudiantes extranjeros o de programas de postgrado que se realizan bajo acuerdos o convenios interinstitucionales, tendrá un valor superior al rango establecido en el presente artículo, para lo cual deben contar con la aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato(s) y el Consejo de Estudios de Postgrado, respectivamente.

Artículo 5:

Los aranceles para los cursos no conducentes a grado académico no acreditables, estarán entre tres (03) y cinco (05) Unidades Tributarias (UT). Para los cursos acreditables, su valor será determinado en base al número de Unidades Crédito (UC) que lo conformen, correspondiendo por cada UC un valor entre tres (03) y cinco (05) UT. En ambos casos, será la Comisión de Estudios de Postgrado de cada decanato la encargada de fijar la tasa que corresponda, atendiendo a la naturaleza y/o duración de los mismos.

Artículo 6:

Los aspirantes que deseen inscribirse en la UCLA en cualquiera de las asignaturas de Postgrado, en calidad de asistentes, sin condición específica de ser evaluados, deberán cancelar un derecho de arancel entre dos (02) y cuatro (04) Unidades Tributarias por Unidad Crédito. Al término del curso se le concederá un Certificado de Asistencia.

Artículo 7:

Para la utilización de los auditorios, ambientes, laboratorios y equipos complementarios de la Universidad, así como por concepto de uso de Toga y Birrete, los cursantes de Postgrado deberán cancelar el derecho de arancel, que establezca las Normativas a tales efectos.

Artículo 8:

Para los Actos de Grado solicitados por Secretaría General, los cursantes interesados, además de cancelar lo previsto en esta normativa, deberán pagar un derecho de arancel como sigue:

Concepto	Estudiantes Venezolanos Bs	Estudiantes Extranjeros Bs	Pago de Aranceles
a. Secretaria por taquilla	4 UT	5 UT	Cuenta bancaria UCLA (DACE)
b. Acto privado	5 UT	6 UT	
c. Inasistencia acto de grado habiendo previamente firmado el acta de grado	3 UT	5 UT	

Artículo 9:

El arancel de inscripción para la Cátedra de Inglés Instrumental tendrá un costo equivalente a cuatro (04) Unidades Crédito. El derecho de presentar el examen de suficiencia sin el referido curso será de dos Unidades Tributarias (2 UT) para estudiantes venezolanos y de tres unidades Tributarias (3 UT) para estudiantes extranjeros por cada oportunidad que sea realizada dicha actividad

Artículo 10:

Los aranceles de los cursos introductorias o nivelatorios (estudios ofrecidos antes de iniciar el programa formal de Postgrado) será el valor de dos Unidades Crédito (2UC) y hasta diez Unidades Crédito (10 UC).

Artículo 11:

Los estudiantes de postgrado que hubieren concluido la escolaridad de su plan de estudio, inscribirán el trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral, cancelando un arancel especial equivalente al costo de cuatro Unidades Crédito (4 UC) por cada período de seis (6) meses o fracción del tiempo que transcurra hasta la presentación y aprobación de dicho trabajo o hasta el término del período máximo establecido.

Parágrafo Único: Los estudiantes de postgrado del Decanato de Ciencias de la Salud cancelarán ocho (08) Unidades Tributarias por cada seis meses.

Artículo 12:

Los aranceles establecidos en la presente normativa, podrán ser modificados por el Consejo Universitario, a proposición del Consejo de Estudios de Postgrado, tomando en cuenta la tasa de inflación del año anterior

Artículo 13:

Los aranceles que sean fijados por el Consejo Universitario, por ser de su exclusiva competencia, serán adoptados de inmediato por parte de las Coordinaciones de Postgrado de Decanatos.

Artículo 14:

Los ingresos recaudados por concepto de pago de aranceles serán administrados de acuerdo a la normativa vigente de ingresos propios de Postgrado

Modificación Parcial Artículos 3, 4 y 5 de la Normativa de Aranceles de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Artículo 15:

Los aspirantes a cursar estudios de postgrado que se dicten en la UCLA, habiendo cumplido con todos los requisitos de admisión correspondientes y que no pudieran iniciar la escolaridad por causas plenamente justificadas y así lo manifiesten por escrito ante la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato respectivo, dentro de un lapso no mayor de quince (15) días hábiles después del inicio oficial del período lectivo, tendrán derecho a un reintegro del setenta por ciento (70%) del arancel cancelado por concepto de inscripción, costo de la unidad de crédito o matrícula en general, si fuere el caso. La Coordinación de Postgrado del Decanato tendrá a su cargo la tramitación administrativa ante la Dirección de Finanzas para efectos de dicho reintegro. En el caso de no haber realizado la transferencia de los ingresos del mes, la Coordinación de Postgrado podrá hacer la respectiva devolución.

Artículo 16:

Con la entrada en vigencia de las presentes Normas se derogan todas las Resoluciones y Normativas emanadas al respecto y aquellas que colidan con lo expresado en la misma.

Artículo 17:

Lo no previsto en la presente Normativa será resuelto por el Consejo de Estudios de Postgrado de la UCLA., siempre y cuando no sea competencia del Consejo Universitario.

Disposición Transitoria**Artículo 18:**

La aplicación del Artículo 4 de la presente Normativa entrará en vigencia para las cohortes iniciadas en fecha posterior a su aprobación y publicación en Gaceta Universitaria.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión No. 1991, Ordinaria, realizada el día nueve del mes de diciembre del año dos mil nueve

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Dr. Francisco Ugel Garrido
Secretario General